

24 de marzo de 2017

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México



Estimados señores:

Hemos actuado como asesores legales franceses para Société Générale, una sociedad anónima (*société anonyme*) constituida de conformidad con las leyes de la República Francesa, cuya oficina registrada se ubica en 29 boulevard Haussmann, 75009 Paris, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades bajo el número 552 120 222 (el “Garante” o “Société Générale”), en relación con la Garantía, de fecha 9 de marzo de 2017, que se adjunta a la presente (la “Garantía”) elaborada y otorgada por el Garante en favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles, Certificados Bursátiles (denominados Valores Estructurados) y Títulos Opcionales a ser emitidos por SGFP México, S.A de C.V., una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México y subsidiaria directa del Garante (el “Emisor”). La presente opinión se entrega de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a solicitud del Garante.

Los términos aquí utilizados, mismos que se encuentran definidos en la Garantía, tendrán los significados respectivos establecidos en la Garantía, salvo que aquí se establezca lo contrario.

A efecto de emitir la presente opinión, hemos examinado lo siguiente:

1. una copia en formato pdf de la Garantía firmada, en la forma en que fue redactada por el Garante;
2. una copia de los estatutos sociales (*statuts*) del Garante actualizados al 31 de diciembre de 2016 y certificados por Gilles BRIATTA, Secretario Corporativo;
3. un *extrait K-bis* original de Société Générale de fecha 17 de marzo de 2017, entregado por la Corte de Comercio (*Commercial Court*) el 20 de marzo de 2017;
4. un original del *certificat de non faillite* relacionado con Société Générale de fecha 19 de marzo de 2017, entregado por la Corte de Comercio el 20 de marzo de 2017;
5. una copia del poder otorgado por el Sr. Frédéric OUDEA, como Director General (*Directeur Général*) de Société Générale al Sr. Philippe HEIM de fecha 10 de julio de 2015;
6. una copia del poder otorgado por el Sr. Philippe HEIM al Sr. Didier LALLEMAND de fecha 29 de enero de 2016;

7. El 24 de marzo de 2017, llevamos a cabo búsquedas relacionadas con Société Générale en (i) el Boletín de Anuncios Civiles y Mercantiles (*Bulletin des Annonces Civiles et Commerciales*), en la base de datos en línea (tal como se encuentra disponible en el sitio web bodacc.fr) y (ii) en la base de datos en línea de la Autoridad Supervisora Prudencial (*Autorité du Contrôle Prudentiel et de Résolution*) (tal como se encuentra disponible en el sitio acpr.banque-france.fr).

En nuestro examen, hemos asumido, sin realizar ninguna investigación o verificación independiente, para efectos de la opinión aquí expresada:

- (i) la autenticidad de todas las firmas en original o copias certificadas, la capacidad legal de personas físicas, la autenticidad de todos los documentos presentados a nosotros como originales o copias certificadas, la conformidad con los documentos originales de todos los documentos presentados a nosotros como copias certificadas o fotostáticas, y la autenticidad de los originales de dichas copias;
- (ii) la exactitud de la descripción de aspectos fácticos y declaraciones y garantías (distintos a aquellos expresados sobre aspectos legales cubiertos por esta opinión) contenidos en todos los documentos que se nos han presentado;
- (iii) la ejecución y cumplimiento de la Garantía, así como que las operaciones contempladas en términos de la misma, son llevadas a cabo en condiciones normales (*conditions normales*) de acuerdo con el artículo L. 225-39 del Código de Comercio Francés;
- (iv) que todos los pagos que se requiere se lleven a cabo como condición para la validez de los actos jurídicos fueron correcta y puntualmente hechos por la parte requerida para tales efectos;
- (v) que toda la información que aparece en los registros públicos es completa, verdadera y precisa a la fecha de la presente opinión;
- (vi) que las copias de los estatutos (*statuts*) examinados por nosotros están completas y que no han sido modificadas desde su fecha;
- (vii) que ninguno de los documentos referidos en los numerales 5 y 6 anteriores han sido rescindidos o revocados y que todos ellos continúan vigentes a la fecha;
- (viii) que la Garantía ha sido debidamente firmada en representación del Garante por los signatarios relevantes de la Garantía;
- (ix) que no hay disposiciones legales de ninguna jurisdicción fuera de Francia, que fueron violadas por la celebración o la ejecución de las obligaciones conforme a la Garantía, y que en lo que respecta a cualquier obligación o acción que deba ser tomada conforme a la Garantía en cualquier jurisdicción fuera de Francia, la ejecución de dicha obligación o de dicha acción no resultará ilegal en virtud de las leyes de dicha jurisdicción;
- (x) la sumisión a la jurisdicción de los tribunales de la República Francesa es válida y exigible frente a cada una de las partes de la Garantía distinta del Garante,
- (xi) que la elección de la legislación francesa para regir la Garantía, es una opción válida conforme a todas las leyes relevantes distintas a las francesas;



- (xii) que el cumplimiento de cada una de las obligaciones del Garante conforme a la Garantía no es ilegal en ningún lugar (distinto de Francia) en el cual dicha obligación vaya a ser cumplida;
- (xiii) que se llevarán a cabo todos los actos y formalidades necesarios para la creación, registro y perfeccionamiento de la Garantía de conformidad con las disposiciones contractuales de la Garantía y de las leyes y reglamentos aplicables;
- (xiv) que desde la fecha de su otorgamiento, la Garantía no ha sido alterada de manera alguna, ya sea en virtud de convenios escritos u orales o de alguna otra manera y que no se encuentra vigente entre ninguna de las partes de la Garantía, ningún otro convenio o compromiso, ya sea oral o escrito que haya cambiado o afectado o que pueda cambiar o afectar las respectivas obligaciones de las partes en términos de la misma o el desempeño por parte de cualquiera de ellas, de dichas obligaciones;
- (xv) que la Garantía y las operaciones en ella referidas son celebradas en total observancia de las reglas sobre beneficios corporativos aplicables al Garante (en particular, el Garante obtiene un beneficio, contraprestación o ventaja de dichas transacciones consideradas como una misma y las obligaciones que el Garante se compromete a asumir, no perjudican su posición financiera y son proporcionales a su capacidad financiera y al monto de sus activos) y dichas operaciones son útiles para realizar el objeto social (*object social*) según se encuentra definido en los estatutos sociales del Garante;
- (xvi) La Garantía ha sido libremente negociada por cada una de las partes de la misma, la cuales estaban debidamente informadas, y fue negociada y suscrita de buena fe y en términos de mercado, y
- (xvii) ninguna de las circunstancias a las que se refiere el Artículo 1160 del Código Civil Francés han ocurrido respecto de un representante legal del Garante o respecto de ningún beneficiario de los poderes listados en los numerales 5 y 6 anteriores.

Esta opinión no cubre ninguna cuestión que surja de o se relacione con alguna otra ley distinta a las leyes de la República Francesa vigentes en la fecha de la presente opinión y, por lo tanto, no cubre ninguna cuestión que surja de o se relacione con las leyes de ninguna otra jurisdicción distinta a la República Francesa, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las leyes de México o de cualquier subdivisión política del mismo o en el mismo.

Con base y sujeción a lo anterior, y sujeto a las premisas, excepciones y salvedades aquí establecidas, es nuestra opinión que conforme a la ley francesa vigente a la fecha e interpretada por los tribunales franceses:

1. El Garante se encuentra debidamente constituido y existe válidamente como una sociedad anónima (*société anonyme*) conforme a las leyes de Francia y actualmente se encuentra registrado en el Registro de Comercio y de Sociedades de París (*Registre du commerce et des sociétés*);
2. La Garantía constituye una obligación válida y vinculante del Garante, exigible en contra del Garante de conformidad con sus términos;
3. El Garante cuenta con la capacidad legal (*capacité légale*) para la celebración y ejecución de la Garantía y para el desempeño de sus obligaciones conforme a la misma;



4. El Garante ha tomado todas las acciones corporativas necesarias para autorizar el desempeño de sus obligaciones conforme a la Garantía;

5. A la fecha de otorgamiento de la Garantía, el Sr. Daniel LOUIS, en su carácter de Director Adjunto de la Dirección de Finanzas (*Adjoint du Directeur de la Direction Financière*) del banco de inversión y financiamiento del Garante, contaba con poder y facultades suficientes para el otorgamiento de la Garantía en representación del Garante;

6. El *extrait K-bis* y la *recherche negative d'une procédure collective* con respecto a Société Générale expedido por el Registro de Comercio y de las Sociedades (*Registre du Commerce et des Sociétés*) de París arriba mencionados, no revelan notificación alguna de publicación de un procedimiento preliminar de salvaguarda (*procédure de sauvegarde*), salvaguarda acelerada (*sauvegarde accélérée*), salvaguarda financiera acelerada (*sauvegarde financière accélérée*), rehabilitación judicial (*redressement judiciaire*), liquidación judicial (*liquidation judiciaire*) o liquidación voluntaria presentada ante el Registro de Comercio y de las Sociedades de París (*Registre du Commerce et des Sociétés*) al 19 de marzo de 2017. La (i) búsqueda en el Boletín Oficial de Notificaciones Civiles y Mercantiles (*Bulletin Officiel des Annonces Civiles et Commerciales*) no revela notificación alguna de publicación de un *jugement d'homologation d'un accord de conciliation*, (ii) la búsqueda en el Diario Oficial de la Unión Europea no revela decisión alguna que ordene medidas de reorganización o procedimientos de insolvencia según se menciona en el Artículo R. 613-25 del Código Monetario y Financiero Francés y (iii) la búsqueda en la base de datos en línea de la Autoridad Supervisor Prudencial y de Liquidación (*Autorité du Contrôle Prudentiel et de Résolution*) no revela decisión alguna que ordene medidas de liquidación según se menciona en el Artículo L. 613-25 y L 613-56-7 del Código Monetario y Financiero Francés.

La opinión aquí vertida está sujeta a las siguientes limitaciones, salvedades, excepciones y asunciones adicionales:

- (a) En tanto que la anterior opinión se relaciona con la validez, obligatoriedad o exigibilidad de cualquier convenio, contrato o instrumento, dicha opinión está sujeta a las leyes sobre quiebra, insolvencia, transferencia fraudulenta, reorganización, mora u otras leyes similares que afecten los derechos y recursos de acreedores generalmente y a los principios generales de equidad (independientemente de que sean considerados en un procedimiento por equidad o por ley).
- (b) No expresamos opinión sobre situaciones de hecho ni sobre cuestiones de ley que solamente puedan ser decididas sobre la base de situaciones de hecho (tales como si la celebración de la Garantía representa un beneficio económico para o si se encuentra dentro del interés corporativo del Garante o sobre si ésta no excede o excederá la capacidad financiera del Garante) ni sobre los efectos, ya sean conocidos por nosotros o no, que puedan tener sobre las opiniones aquí vertidas.
- (c) El término “exigible” como anteriormente ha sido utilizado, significa que las obligaciones asumidas por cada una de las partes conforme a la Garantía son del tipo de obligaciones que los tribunales franceses pueden hacer valer. En este sentido:
 - (i) la exigibilidad puede estar limitada por los derechos preferentes de ciertos acreedores que surjan por ministerio de ley;
 - (ii) de acuerdo con el Artículo 1343-5 del Código Civil Francés:





- a. un tribunal puede conceder prórroga a cualquier deudor o reprogramar los pagos conforme a cualquier convenio por un periodo de hasta dos años (el cual puede ser prorrogado bajo ciertas circunstancias);
 - b. un tribunal podrá, por una orden especial, decidir que cualquier pago deba ser aplicado al re-pago del principal o, con respecto a las cantidades para las cuales se haya concedido prórroga o cuyo pago se haya reprogramado, que dichas cantidades generarán un interés no a la tasa contractual sino a una tasa más baja que no podrá ser inferior a la tasa oficial (*taux légal*); y
 - c. cualquier medida de exigibilidad que se encuentre pendiente será suspendida por un mandato de tribunal en términos del Artículo 1343-5 del Código Civil Francés y cualquier interés adicional o penalización por el pago extemporáneo no será adeudado durante el periodo así ordenado por el tribunal;
- (iii) de conformidad con el Artículo 1221 del Código Civil Francés, el acreedor de una obligación puede solicitar, un rendimiento específico (previa notificación, *mise en demeure*), a menos de que dicho rendimiento específico sea imposible o si hay una desproporción manifiesta entre el costo para el deudor y su interés para el acreedor.
 - (iv) las demandas pueden prescribir o pueden estar o llegar a estar sujetas a defensas de compensación o contrademanda; y
 - (v) la ejecución puede estar restringida por las leyes relativas a fuerza mayor.
- (d) Los tribunales podrán no hacer cumplir una disposición de la Garantía sobre la base de que dicha disposición constituye una sanción dentro del significado del Artículo 1231 del Código Civil Francés. En tal caso, si el tribunal considera que cualquiera de las partes debe pagar una cantidad claramente excesiva o subvaluada como un pre estimado de daños, el tribunal podrá reducir o incrementar el monto de dicha cantidad.
 - (e) Los precedentes legales franceses (*French case law*) han sostenido que la efectividad de los términos que eximan a una parte de una responsabilidad u obligación de algún otro modo debida, está limitada al dolo (*faute intentionnelle*) o negligencia inexcusable (*faute lourde*) del obligado.
 - (f) La cuestión de que alguna de las disposiciones de la Garantía que pueda ser inválida a causa de ilegalidad pueda ser separada de las otras disposiciones a fin de preservar la validez de dichas otras disposiciones, dependerá de la consideración que los tribunales hagan sobre si dicha disposición violatoria resulta ser o no un factor decisivo para el compromiso de la partes o para alguna de ella, en cuyo caso la Garantía como un todo podrá ser declarada como nula e inválida.
 - (g) Cualquier documento que sea originalmente redactado, emitido y ejecutado en un idioma extranjero, deberá ser traducido al francés por un traductor oficial a fin de ser presentado como prueba en cualquier acción o procedimiento ante un tribunal francés.
 - (h) En aquellos casos en que una deuda se encuentre expresada en una moneda extranjera, un tribunal francés podrá, si así se le requiere, otorgar una orden en dicha moneda. Si la orden es dada en Euros, normalmente será dada con referencia al monto relevante de moneda extranjera convertida al tipo de cambio aplicable en la fecha efectiva de pago. Si se pretende una orden separada sobre la base de una indemnización, después de que previamente se haya obtenido una orden en un

contrato de crédito, el tribunal podrá sostener que la indemnización es sustituida por dicha orden previa, adicionalmente, con respecto a quiebra, insolvencia, liquidación, mora, reorganización, reconstrucción o procedimientos similares, la legislación francesa requiere que todas las demandas o adeudos sean convertidos a montos equivalentes en Euros al tipo de cambio determinado a la fecha de la declaración del inicio del procedimiento.

- (i) Un tribunal francés podrá rehusarse a dar efecto a la disposición de un contrato con respecto de los gastos y costas de un litigio infructuoso presentado ante un tribunal francés o en aquel en que el tribunal por sí mismo haya hecho una orden por gastos y costas.
- (j) Un tribunal francés podrá aplazar procedimientos si se han presentado procedimientos concurrentes en otras partes.
- (k) El extracto K-bis y la *Recherche Négative d'une Procédure Collective* no son capaces de revelar de manera concluyente si:
 - (i) El Garante ha sido disuelto (*dissolution*), ha sido declarado nulo, se ha fusionado o ha concluido sus operaciones (*cessation d'activité*), o si se ha tomado alguna acción al respecto,
 - (ii) Se ha decidido por parte de un tribunal un periodo de suspensión (*suspension des poursuites*) o se ha presentado una solicitud a ese respecto,
 - (iii) los representantes autorizados del Garante han cambiado (incluyendo la designación de un administrador provisional (*administrateur provisoire*)),
 - (iv) se ha hecho un procedimiento para la homologación de un convenio de conciliación (*jugement d'homologation d'un accord de conciliation*) o una orden para la salvaguarda (*sauvegarde*), salvaguarda acelerada (*sauvegarde accélérée*) o salvaguarda financiera acelerada (*sauvegarde financière accélérée*), rehabilitación judicial (*redressement judiciaire*) o liquidación judicial (*liquidation judiciaire*) del Garante, o si existe la amenaza de una declaración de insolvencia (*declaration de cessation des paiements*), que ha sido hecha o presentada por el Garante o por un tercero, o

se han adoptado medidas de reorganización y/o de liquidación según se menciona en los Artículos L. 613-52 a L. 613-56-7 del Código Monetario y Financiero Francés con respecto a Société Générale;

la notificación de estos asuntos no debe ser presentada inmediatamente, y cuando se presente, no deberá ser registrada de inmediato.

- (l) Una garantía a primera demanda o a la vista (*first demand guarantee*) que se refiere a las obligaciones precedentes del deudor puede ser considerada por un Tribunal francés como una garantía contractual (*cautionnement*) mas que una garantía de primera demanda o a la vista (*garantie à première demande*). De acuerdo con los precedentes legales franceses, una garantía del tipo de primera demanda o la vista de la cual el garante se compromete a pagar en primera demanda o la vista del banco cualquier cantidad en caso de incumplimiento de pago del obligado principal, no puede ser calificada como un compromiso autónomo debido a la referencia a las obligaciones precedentes del obligado principal. En este respecto, si la Garantía es considerada como una garantía contractual (*cautionnement*) de acuerdo al Artículo 2313 del Código Civil



Francés, “una caución (*caution*) puede hacer valer en contra del acreedor todas las defensas (*exceptions*) que corresponden al deudor, y que son inherentes a la deuda.” En consecuencia, no expresamos opinión alguna con respecto al segundo enunciado, del párrafo 1 y del párrafo 4 de la Garantía.

- (m) Los tribunales franceses podrán recharacterizar un contrato o promesa no obstante la caracterización dada a dicho contrato o promesa por las partes.
- (n) El extracto K-bis proporcionado por el *Grefe du Tribunal de Commerce* no contiene información alguna sobre si un procedimiento de conciliación (*procédure de conciliation*) o algún procedimiento similar se encuentra en progreso o ha sido celebrado, toda vez que la notificación de dichos asuntos no se inscribe en el Registro de Comercio y de las Sociedades (*Registre du Commerce et des Sociétés*).
- (o) Hemos asumido que las personas que sean requeridas o autorizadas para tomar cualquier acción con respecto a la Garantía han ejercido y ejercerán cuando sea relevante, sus poderes de buena fe y de manera razonable.
- (p) Un poder es revocable por el otorgante en cualquier momento.
- (q) Esta opinión está sujeta a los efectos de cualquier legislación sobre quiebra, liquidación, disolución, insolvencia, traspaso fraudulento, mora, reorganización u otras situaciones similares y de manera más general, a leyes, reglamentos y procedimientos relacionados con o que afecten los derechos de acreedores de manera general incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, *Livre Sixième “Des Difficultés des entreprises”* del Código de Comercio Francés, e incluyendo leyes para el aplazamiento o reprogramación de obligaciones de repago (incluyendo el artículo 1343-5 del Código Civil francés) o cualquier ley similar en el extranjero.
- (r) No expresamos opinión respecto de la validez, obligatoriedad y ejecución de la disposición sobre las facultades de rescate de la Unión Europea establecida en el párrafo 4 de la Garantía.
- (s) Cualquier disposición de un convenio que establezca que ninguna falta o retraso en el ejercicio de un derecho o recurso operará como una renuncia a dichos derechos o recursos no será efectiva.
- (t) No expresamos opinión alguna sobre el valor probatorio de las transmisiones facsimilares, fotocopias o registros telefónicos ante un tribunal francés.
- (u) No expresamos opinión alguna sobre asuntos fiscales.
- (v) Un tribunal puede considerar que un principio de la legislación francesa (obligatoria) de acuerdo al cual la Garantía debe ser ejecutada de buena fe, es aplicable a la Garantía (sobre la base de que dicho principio forma parte de la política pública internacional francesa).
- (w) Las leyes de los países distintos de Francia, pueden afectar las opiniones aquí vertidas.

En esta opinión, algunos conceptos franceses se encuentran expresados en idioma inglés y francés. Los conceptos relevantes pueden no ser idénticos a los conceptos descritos por la terminología equivalente en idioma inglés. Por lo tanto, los términos y conceptos utilizados en esta opinión tienen el significado que la ley francesa les atribuya. En aquellos casos en que dichos conceptos se encuentran acompañados por su traducción al francés, la traducción prevalecerá.



Somos miembros de la Barra de París (*Paris Bar*). Esta opinión se rige por la legislación francesa. Esta opinión se encuentra estrictamente limitada a los asuntos que aquí se establecen y no deberá hacerse extensiva por analogía o implicación a ningún otro asunto que no esté aquí específicamente referido. No expresamos opinión alguna con respecto a las leyes de cualquier otra jurisdicción distinta a la República Francesa.

No expresamos opinión ni asumimos responsabilidad por el efecto de cualquier hecho o circunstancia que ocurra con posterioridad a la fecha de esta carta, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, reformas legislativas y otros cambios en la ley o en las circunstancias que afecten al Garante o la Garantía. No asumimos responsabilidad de advertir a usted sobre dichos hechos o circunstancias de los cuales tengamos conocimiento ya sea que afecten o no las opiniones aquí contenidas.

Esta opinión es entregada a usted solamente en relación con las transacciones que aquí se describen y no deberá ser tomada en cuenta por usted para ningún otro fin ni deberá ser utilizada, publicada o comunicada a persona o entidad alguna distinta de los destinatarios de la misma para ningún propósito sin nuestro previo consentimiento por escrito en cada instancia, en el entendido que el consentimiento para publicar o comunicar la presente opinión será de forma que ningún tercero podrá hacer referencia a la misma, salvo que expresamente se autorice.

Atentamente,

White & Case LLP



La suscrita, SILVIA GLORIA VALDÉS GARCÍA Av. Universidad No. 2014 edificio Costa Rica Entrada B-202 Unidad Integración Latinoamericana, Col. Romero de Terreros Tel: 5550073448, Ciudad de México, Perito Traductor autoriza por el Tribunal Superior de Justicia para los Idiomas Inglés -Español, certifica que la anterior es una traducción fiel y correcta del documento adjunto.

Ciudad de México

SILVIA GLORIA VALDÉS GARCÍA

19 ABR 2017

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the printed name and date.